

## COMPENDIO

El Consejo de escuelas secundarias de la ciudad (CCHS, por sus siglas en inglés) está formado por 13 miembros con derecho a voto y un estudiante miembro sin derecho a voto. Los 13 miembros con derecho a voto deben ser: diez miembros que sean padres de estudiantes que asisten a escuelas secundarias públicas (a partir de este momento llamados "padres miembros") seleccionados según los procedimientos establecidos en esta disposición; un miembro nombrado por el Consejo de educación especial de la ciudad (CCSE, por sus siglas en inglés) (a partir de ahora denominado "miembro designado por el CCSE"); un miembro nombrado por el Consejo de estudiantes que aprenden inglés de la ciudad (CCELL, por sus siglas en inglés) (a partir de ahora llamado "miembro designado por el CCELL"); y un miembro con derecho a voto nombrado por el Defensor público de la Ciudad de Nueva York (a partir de ahora denominado "miembro designado por el Defensor público"). Esta disposición detalla los requisitos necesarios para tener derecho a ser miembro del CCHS, además de los procedimientos de nominación y selección de los mismos. Proporciona además las pautas del proceso para cubrir vacantes. El CCHS debe cumplir con todos los deberes y responsabilidades según la Ley de Asambleas Abiertas de Nueva York.

### I. ELEGIBILIDAD

#### A. Padres miembros y personas designadas por el CCSE, CCELL y el Defensor público

1. Únicamente los padres<sup>1</sup> de estudiantes de escuela secundaria tienen derecho a postularse al CCHS. La elegibilidad se determina a partir de la fecha en la cual el padre presenta la solicitud para postularse a la posición en el CCHS. Un padre que cumpla con los requisitos de elegibilidad en el momento de presentar la solicitud, pero que durante el desempeño de su cargo cesa de tener un hijo que asiste a una escuela secundaria pública, será considerado inelegible para ejercer su cargo a partir del momento en el que deja de ser el padre de un estudiante que asiste a una escuela secundaria.<sup>2</sup>
2. De acuerdo a lo estipulado por la ley, las personas mencionadas a continuación no reúnen los requisitos de elegibilidad:
  - a. Las personas que hayan sido elegidas para un cargo público o que hayan sido elegidas o nombradas por un partido político (excepto los delegados principales o suplentes de una convención nacional, estatal, judicial u otra convención partidaria, o los miembros de un comité del condado);
  - b. Empleados que tengan un contrato laboral vigente con el Departamento de Educación (DOE).
  - c. Personas que hayan sido declaradas culpables de un delito grave, destituidas de un Consejo de la ciudad o de un Consejo de educación comunal (CEC, por sus siglas en inglés) por una irregularidad directamente relacionada con el servicio prestado en tal Consejo de la ciudad o CEC, o que hayan sido declaradas culpables de un crimen directamente relacionado con el servicio prestado en tal Consejo de la ciudad o CEC; y

<sup>1</sup> El término "padre" abarca al padre biológico, adoptivo, al padrastro o al padre con tutela temporal, al tutor con custodia legal o a una persona en relación paternal con un niño. La persona que asume el papel de padre de un niño es responsable en forma directa del cuidado y la custodia del niño, regularmente en lugar del padre biológico o del tutor legal.

<sup>2</sup> Según lo exige la ley, todos los padres miembros del CCHS deberán ser padres de estudiantes que asisten a escuelas secundarias públicas.

- d. Personas que pertenezcan a otro Consejo de la ciudad o a cualquier CEC.
3. Adicionalmente, las siguientes personas no cumplen con los requisitos para prestar servicios:
  - a. Miembros del Panel para la política educativa;
  - b. Personas que hayan sido destituidas de una Asociación de padres o padres y maestros (PA/PTA, por sus siglas en inglés) del Equipo de liderazgo escolar (SLT, por sus siglas en inglés) del Consejo de presidentes del Distrito, del Consejo de escuelas secundarias del municipio, del Comité del Título I o de la junta escolar comunal, por una irregularidad relacionada directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo, comité o junta; o personas que hayan sido declaradas culpables de un delito relacionado directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo, comité o junta; y
  - c. Personas que según el Fiscal de Ética del DOE u otro funcionario designado por el Canciller de Educación tengan un conflicto de interés, según la Disposición del Canciller D-125.

#### B. Estudiantes

Estudiantes de escuela secundaria que cursarán 12.º grado durante el año en el que ocupen su cargo y que presten servicios en el gobierno estudiantil electo de su escuela cumplen con los requisitos para postularse enviando una solicitud al Comité de estudiantes asesores de la ciudad (CSAC, por sus siglas en inglés). Para los propósitos de esta disposición, un alumno de 12.º grado se define como un estudiante que tiene aproximadamente 30 créditos de escuela secundaria.

## II. NOMINACIONES DE PADRES

- A. Los padres interesados en servir en el CCHS deberán postularse enviando una solicitud debidamente diligenciada a través de la página web [www.nycparentleaders.org](http://www.nycparentleaders.org). Los candidatos pueden solicitar un puesto en más de un Consejo comunal y/o de educación de la ciudad. A pesar de admitirse múltiples solicitudes, los candidatos no tendrán permitido prestar sus servicios en más de un consejo a la vez. Al momento de presentar la solicitud, los candidatos que soliciten un puesto en más de un consejo, deben enumerar los consejos en orden de prioridad según su preferencia. Los candidatos que sean seleccionados condicionalmente para desempeñar un cargo en más de un consejo, prestarán sus servicios en el consejo en el cual manifestaron estar más interesados, entre los consejos a los que sean condicionalmente seleccionados. La División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE, por sus siglas en inglés) publicará los plazos para el envío de las solicitudes en el sitio web [www.nycparentleaders.org](http://www.nycparentleaders.org). Los padres que no tengan acceso a Internet pueden comunicarse con FACE para recibir una lista de escuelas y organizaciones locales que pueden proporcionarles acceso a una computadora con servicio de Internet.
- B. Los candidatos tienen la obligación de incluir en la solicitud información relacionada a cada escuela secundaria pública a la cual asiste un hijo suyo. El candidato será considerado representante de cada una de dichas escuelas. Omitir información relacionada a cada una de las escuelas de las cuales un candidato es representante, será motivo de descalificación, a discreción del Canciller.
- C. Algunos segmentos de la información proporcionada en la solicitud de cada candidato, entre ellas su nombre, la escuela secundaria a la cual asiste un hijo suyo, información sobre su formación y experiencia, y su carta de presentación, se publicará en el sitio web [www.nycparentleaders.org](http://www.nycparentleaders.org) para que los padres y el público en general la conozcan.

## III. SELECTORES

Los selectores de los padres miembros del CCHS deberán ser tres funcionarios de la PA/PTA de cada escuela secundaria ubicada en el municipio correspondiente, tal y como lo exige la Disposición del Canciller A-660.<sup>3</sup> Los funcionarios de las PA/PTA que sean candidatos en el

<sup>3</sup> En el caso de los copresidentes, cosecretarios o cotesoreros, los miembros restantes de la junta directiva de la PA/PTA determinarán qué codirectivo prestará servicio como selector.

proceso de selección no tendrán derecho a emitir votos en el mencionado proceso de selección. La PA/PTA deberá seleccionar un miembro que vote en el proceso de selección en lugar de dicho funcionario.

#### **IV. PROCESO PARA EL FORO DE CANDIDATOS**

- A. En cada municipio, el Consejo municipal de presidentes de las escuelas secundarias, en colaboración con FACE, convocará a un foro en el cual los candidatos que se postulan al CCHS tendrán la oportunidad de presentarse ante los selectores, los otros padres y las partes interesadas.
- B. El foro de candidatos debe llevarse a cabo después de que se haya cumplido el plazo para entregar las solicitudes a la candidatura, pero debe ser antes de que se realice el voto por parte del selector designado, el cual se realiza el segundo martes del mes de mayo, en el año de selección. El Consejo municipal de presidentes de las escuelas secundarias determinará el sitio propiedad del DOE, la fecha y la hora apropiada para el foro de candidatos, y conseguirá los permisos necesarios requeridos para dicho evento. FACE asumirá los costos de todos los permisos necesarios y cualquier otro gasto administrativo relacionado con el foro de candidatos.
- C. FACE le entregará al Consejo municipal de presidentes de las escuelas secundarias copias del folleto con los candidatos al CCHS específico, el cual incluirá los nombres y las cartas de presentación de todos los aspirantes que se presenten para el CCHS en ese municipio, para que lo distribuya en el foro de candidatos. FACE ofrecerá apoyo logístico adicional para el foro de candidatos de ser necesario.

#### **V. PROCESO DE SELECCIÓN**

- A. Selección de padres miembros (votación)
  1. Los selectores deben registrarse en el sitio web [www.nycparentleaders.org](http://www.nycparentleaders.org) para poder votar. Una vez registrado, cada selector recibirá una boleta electoral con los nombres de los candidatos al CCHS, los cuales son representantes de las escuelas ubicadas en el municipio al cual asiste un hijo del selector.<sup>4</sup> Cada selector votará por dos candidatos. FACE se encargará de proporcionarle a los selectores información más detallada acerca de la entrega de las boletas electorales.
  2. Una vez que haya finalizado el conteo de las boletas electorales:
    - a. Los dos candidatos en obtener el mayor número de votos en cada municipio serán considerados elegidos de forma condicional, sujeto a la verificación de su elegibilidad.<sup>5</sup> Sin embargo, ninguna escuela puede tener más de un padre representante en el CCHS, a excepción de lo dispuesto en el Artículo V.A.2.c. Si se elige a más de un candidato de la misma escuela, se considerará como electo al candidato con el mayor número de votos. Los otros candidatos de esa escuela con menor número de votos no serán tomados en cuenta y se considerará condicionalmente electa a la persona con el siguiente número más alto de votos de una escuela que todavía no esté representada en el CCHS.
    - b. Las restricciones descritas en el Artículo V.A.2.a no serán aplicables en situaciones en las que la aplicación de éstas arrojen como resultado la selección de menos de 10 padres miembros.
  3. En caso de presentarse un empate entre los candidatos, o en caso de que inicialmente se hayan seleccionado menos de diez candidatos, se llevará a cabo una segunda vuelta. En tales casos, cada selector debe votar por un candidato.
    - a. Cuando sea necesaria una segunda vuelta debido a un empate en uno o más

<sup>4</sup> Si un candidato tiene hijos que asisten a escuelas públicas en diferentes municipios, ese candidato debe figurar en la boleta electoral de cada municipio en el cual un hijo suyo asiste a la escuela.

<sup>5</sup> Un candidato que represente a escuelas en múltiples municipios sólo podrá ser elegido para representar a un municipio en el CCHS. Si se elige condicionalmente a un candidato para representar a múltiples municipios, el candidato debe indicar a cuál de esos municipios representará y se le eliminará de la lista de consideración para todos los otros municipios.

cargos de un CCHS, únicamente los candidatos que empataron tendrán derecho a ser seleccionados en la segunda vuelta.

- b. Cuando sea necesaria una segunda vuelta debido a que uno o más cupos permanecen vacantes, a raíz de la restricción descrita en el Artículo V.A.2.a en contra de elegir a múltiples candidatos de la misma escuela, todos los candidatos a quienes no se hayan seleccionado aún y cuyos hijos no asisten a escuelas secundarias que ya cuentan con representantes en el CCHS, cumplirán con los requisitos para ser elegidos en la segunda vuelta. Si la segunda vuelta no cumple con su propósito de llenar todas las vacantes, entonces se aplicará la excepción descrita en el Artículo V.A.2.b.
  - c. Cuando sea necesaria una segunda vuelta debido a que uno o más cupos permanecen vacantes por otros motivos distintos a los descritos anteriormente en los Artículos V.A.3.a y V.A.3.b, todos los candidatos que no hayan sido seleccionados, cumplirán con los requisitos para ser elegidos en la segunda vuelta.
  - d. Cuando sea necesario realizar varias vueltas para cumplir con los requerimientos descritos anteriormente en los Artículos V.A.3.a, V.A.3.b y V.A.3.c, éstas se llevarán a cabo simultáneamente pero en segmentos diferentes, agrupando a los candidatos según los requerimientos de los Artículos V.A.3.a, V.A.3.b y V.A.3.c.
  - e. Si en la segunda vuelta no se cubren todos los cargos, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador al azar, utilizando las mismas limitaciones de idoneidad que se encuentran en los Artículos V.A.3.a, V.A.3.b, y V.A.3.c, arriba mencionados. Sin embargo, en caso de que un candidato no reciba ningún voto, tanto en el proceso de selección inicial como en la segunda vuelta, se determinará la existencia de una vacante en el consejo, que se cubrirá según los procedimientos establecidos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición.
4. En caso de que un candidato elegido en un municipio sea considerado inelegible o sea descalificado después de completarse el proceso de selección, pero antes o durante el 25 de junio del año de la selección, el candidato en recibir el siguiente número más alto de votos en el municipio durante el proceso de selección inicial, será considerado como condicionalmente seleccionado.<sup>6</sup> En caso de que la promoción de candidatos según lo detallado previamente resulte en un empate, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador al azar. En caso de que ningún candidato considerado como elegible quede disponible para ser seleccionado, se determinará la existencia de una vacante en el consejo, la cual se cubrirá según los procedimientos establecidos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición.
  5. Los padres miembros prestan servicios por períodos de dos años y no tienen restricciones acerca de la cantidad de veces en las que pueden postularse para el mismo cargo.

#### B. Nombramiento por parte del CCSE

El CCSE nombrará a un miembro con derecho a voto que sea el padre de un estudiante de escuela secundaria que tenga un programa de educación individualizado (IEP, por sus siglas en inglés). Dicho miembro prestará servicios por el término de dos años y no tendrá restricciones acerca de la cantidad de veces en las que puede postularse para el mismo cargo. Las personas interesadas en prestar servicios como designados del CCSE ante el CCHS deberán pedir un formulario de solicitud a FACE y devolverlo a la misma entidad debidamente diligenciado para que ésta se lo haga llegar al CCSE.

<sup>6</sup> Cuando un candidato quede descalificado después del 25 de junio del año de la selección, se aplicarán los procedimientos para cubrir vacantes descritos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición.

C. Nombramiento por parte del CCELL

El CCELL nombrará a un miembro con derecho a voto que sea el padre de un estudiante en un programa bilingüe o de inglés como segundo idioma (ESL, por sus siglas en inglés) de una escuela secundaria de la Ciudad de Nueva York. Dicho miembro prestará servicios por el término de dos años y no tendrá restricciones acerca de la cantidad de veces en las que puede postularse para el mismo cargo. Las personas interesadas en prestar servicios como designados del CCELL ante el CCHS deberán pedir un formulario de solicitud a FACE y devolverlo a la misma entidad debidamente diligenciado para que ésta se lo haga llegar al CCELL.

D. Nombramiento por parte del Defensor público de la Ciudad de Nueva York

El Defensor público de la Ciudad de Nueva York nombrará a un miembro con derecho a voto. Dicho miembro deberá ser un habitante de la ciudad que posea amplio conocimiento y experiencia en lo relacionado a negocios, comercio o educación y que contribuya significativamente a mejorar la educación en las escuelas de la Ciudad de Nueva York. Dicho miembro prestará servicios por el término de dos años y no tendrá restricciones acerca de la cantidad de veces en las que puede postularse para el mismo cargo. Los candidatos interesados en un nombramiento por parte del Defensor público para el CCHS deberán obtener un formulario de solicitud en la oficina del Defensor público, a donde deberán devolverlo debidamente diligenciado.

E. Nombramiento del estudiante miembro

El Consejo asesor de estudiantes de la ciudad, (CSAC, por sus siglas en inglés), bajo la supervisión del Canciller, revisará las solicitudes recibidas, realizará las entrevistas que considere pertinentes y le recomendará al Canciller un candidato para el nombramiento.

## VI. REVISIÓN DE REQUISITOS/ELEGIBILIDAD

Después de la selección condicional de candidatas, pero antes de la toma de posesión de cargos, el Canciller o la persona que éste designe, determinará si los candidatos cumplen con todos los requisitos necesarios para prestar sus servicios en el CCHS. Si el Canciller determina que un candidato no cumple con los requisitos necesarios, la decisión del Canciller se publicará por escrito y estará disponible para una inspección pública dentro de los siete días de su emisión, tanto en el municipio como en las oficinas principales de FACE. Tal decisión deberá incluir los fundamentos de hecho y de derecho de su emisión. Cuando el Canciller determine que un candidato no es idóneo para el puesto, éste deberá ser reemplazado por el candidato que haya recibido el segundo número más alto de votos, siempre y cuando dicho candidato no sea de una escuela que ya esté siendo representada en el CCHS.

## VII. CRONOGRAMA

La selección de los miembros del CCHS se llevará a cabo el segundo martes de mayo de 2011 y cada dos años a partir de entonces. Los cargos tendrán vigencia a partir del 1 de julio siguiente a la selección. El proceso de selección deberá extenderse por un período de 90 días; período el cual incluye el tiempo designado para publicitar el proceso, las candidaturas de los padres, los foros de candidatos y el voto de los selectores. FACE publicará los plazos de tiempo puntuales para implementar esta disposición.

## VIII. RENUNCIAS

A. Padres miembros y personas designadas por el CCSE Y el CCELL

La renuncia por parte de los Padres miembros y personas designadas por el CCSE Y el CCELL debe hacerse por escrito y su renuncia debe estar dirigida al Canciller. El Canciller nombra al Director general de la Oficina de Participación Familiar y Comunitaria (FACE) para que reciba renuncias en su nombre. Las personas designadas por el CCSE y el CCELL también deberán notificar por escrito las renuncias al consejo a cargo de los nombramientos y dirigir la notificación al presidente de dicho consejo. Las renuncias entrarán en vigencia una vez que se entreguen o presenten ante el Director general de FACE, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de la entrega o presentación de las mismas. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización del Canciller.

**B. Personas designadas por el Defensor público**

La renuncia por parte de personas designadas por el Defensor público debe hacerse por escrito y debe estar dirigida a este último. Tales renunciaciones cobrarán vigencia una vez que se entreguen o presenten ante el Defensor público, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de la entrega o presentación de las mismas. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización del Canciller.

**C. Estudiante miembro**

La renuncia por parte de los estudiantes miembros debe realizarse por escrito y debe estar dirigida al Canciller. Dichas renunciaciones cobrarán vigencia una vez que se entreguen o presenten ante el Canciller, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de la entrega o presentación de las mismas. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización del Canciller.

**IX. VACANTES****A. Vacantes en los cargos para padres y personas designadas por el CCSE, CCELL y el Defensor público**

1. Si un miembro del CCHS se rehúsa a asistir o no asiste a tres asambleas del CCHS (que se le hayan notificado adecuadamente) sin presentar una excusa válida por escrito durante el término de su mandato, dicho miembro deberá abandonar el puesto.<sup>7</sup> Todas las ausencias y justificaciones escritas deberán constar en las actas oficiales de las asambleas. El asistente administrativo o el presidente del CCHS deberá informar al Defensor público de todas las ausencias de las personas que éste último haya designado. El asistente administrativo o el presidente del CCHS deberá informar al consejo a cargo de los nombramientos acerca de todas las ausencias de las personas designadas por el CCSE y el CCELL. Después de la tercera ausencia injustificada, el CCHS declarará el puesto vacante por medio de una resolución durante una asamblea programada e informará sobre el hecho al Canciller (y al Defensor público, al CCSE y al CCELL, según corresponda).
2. Cuando se produzca una vacante en un puesto para padres en el CCHS, dicho consejo deberá encargarse de cubrir el puesto por lo que reste del período de mandato, mediante una asamblea pública. Los padres de los estudiantes de escuela secundaria deberán tener la oportunidad de recomendar por escrito cómo completar la vacante y de consultar con el CCHS antes de que se cubra dicha vacante. Todas las personas interesadas en ocupar una vacante para padres en el CCHS deben llenar un formulario de solicitud. Los formularios de solicitud se pueden obtener en el CCHS o en FACE.
3. Si el CCHS no cubre la vacante para padres dentro de los 60 días de declarada la misma debido a un empate, el Canciller votará para desempatar. Si el CCHS no cubre la vacante dentro del plazo de 60 días por cualquier otra razón, el Canciller podrá llenar la vacante.
4. Cuando se produzca una vacante en un puesto designado por el CCSE o el CCELL, el consejo a cargo de los nombramientos asignará a un miembro para que preste servicios por lo que resta del mandato. Las personas interesadas en cubrir las vacantes en calidad de designados por el CCSE o el CCELL, deberán pedir un formulario de solicitud a FACE y devolverlo a la misma entidad debidamente diligenciado, para que ésta se lo haga llegar al CCSE o al CCELL, según corresponda.
5. Cuando se produzca una vacante en un puesto designado por el Defensor público, este nombrará a un miembro para que preste servicios por lo que resta del mandato.

<sup>7</sup> Las siguientes constituyen excusas válidas para una ausencia: muerte de un familiar o asistencia al funeral de un familiar; enfermedad o lesión grave de un miembro o de un familiar de un miembro del CCHS ; asistencia obligatoria para actuar como jurado; servicio militar; conflicto relacionado con el trabajo que hace inevitable ausentarse de la reunión del CCHS y otras razones que el CCHS considere adecuadas.

Los candidatos interesados en un cubrir una vacante en calidad de designados por el Defensor público deberán obtener un formulario de solicitud en la oficina del Defensor público, a donde deberán devolverla debidamente diligenciada.

B. Vacantes en los cargos para estudiantes

En caso de que se produzca una vacante en un puesto para estudiantes, el CSAC recomendará a otro estudiante de 12.º grado, que se haya postulado previamente, para que el Canciller lo tenga en cuenta para prestar sus servicios por lo que resta del mandato. El Canciller deberá informar al CCHS y a FACE acerca de su decisión con respecto al nombramiento.

X. **PROCESO PARA RECLAMACIONES**

Cualquier reclamación acerca del cumplimiento de esta disposición debe hacerse por escrito y dirigida al canciller, dentro de los cinco (5) días de la presunta violación y debe incluir las razones específicas de la demanda.

XI. **ASISTENCIA TÉCNICA**

FACE supervisará la implementación de los procedimientos contenidos en esta disposición y de ser necesario, proveerá asistencia técnica.

Todas las consultas relacionadas con esta disposición deberán dirigirse a:

	<i>División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE)</i>	
Teléfono:	Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York	Fax:
212-374-2323	49 Chambers Street – Salón 503 New York, NY 10007	212-374-0076